



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01176 a la instalación de forja por estampación en caliente promovida por FORJAS AREITIO, S.A., en c/ Sallabente nº 24 del barrio San Lorenzo en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	FORJAS AREITIO, S.A.				
NIF:	A48064364				
Dirección:	c/ Sallabente nº24 del barrio San Lorenzo				
Municipio:	Zaldibar	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48250

Datos de la instalación							
Instalación:	FORJAS AREITIO, S.A.						
Actividad principal:	Forja por estampación en caliente						
NIMA:	4800001599	CNAE-2009:	2550 – Forja, estampación y embutición de metales.				
Dirección:	c/ Sallabente nº24 del barrio San Lorenzo						
Municipio:	Zaldibar		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48250
UTM X:	541058	UTM Y:	4780774	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	8 de abril de 2024
Proyecto:	Forja por estampación en caliente
Ubicación:	c/ Sallabente nº24 del barrio San Lorenzo, Zaldibar (Bizkaia)
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Plano de la instalación, plano del emplazamiento	
Escrituras	
Descripción de la actividad, diagrama de flujo, descripción del proceso.	
Resolución de actividad potencialmente contaminadora de la Atmósfera (APCA) de fecha 18/04/2023	
Solicitud de modificación no sustancial de la autorización APCA, y justificante de de la comunicación de modificación no sustancial de productor de RP y RNP	
Contratos de tratamientos de residuos	



**Solicitud**

Licencia municipal de actividad

Plan de autoprotección, justificante de registro en la Dirección de atención de emergencias y meteorología y diversa documentación relacionada

Certificado ISO 14001

Reportaje fotográfico

Autorización de Vertidos de aguas residuales de fecha 17/02/2023

Documentación relacionada con los contratos de tratamientos y gestión de residuos

El 5 de febrero de 2026, los servicios técnicos del Órgano Ambiental, realizan inspección a la instalación, emitiéndose acta comprensiva n.º AAU01176.2026.02.05 del resultado de la misma, para verificar que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, con fecha 23 de febrero de 2026, la propuesta de resolución fue puesta a disposición de Forjas Areitio S.A., sin que se hayan realizado alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos



que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de ruido que justifique el cumplimiento de los valores límites autorizados, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
3 meses desde la notificación de la autorización	Manual de mantenimiento	Manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones en especial respecto a los medios disponibles para evitar cualquier tipo de contaminación.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave 1	Oficina y troquelería. Planta sótano (200 m ²)	Nave cerrada
Nave 1	Oficina y troquelería. Planta baja (317 m ²)	Nave cerrada
Nave 1	Oficina y troquelería. Planta primera (200 m ²)	Nave cerrada
Nave 2	Nave de mecanizado (206 m ²)	Nave cerrada
Nave 3	Materias primas y corte (904 m ²)	Nave cerrada
Nave 4	Producto terminado (607 m ²)	Nave cerrada
Nave 5	Forja y anexos. Forja planta baja (882 m ²)	Nave cerrada
Nave 5	Forja y anexos. Anexo planta baja (260 m ²)	Nave cerrada
Nave 5	Forja y anexos. Anexo planta primera (260 m ²)	Nave cerrada
Nave 5	Forja y anexos. Anexo planta segunda (260 m ²)	Nave cerrada
Nave 6	Pasillo entre forja y compresores (89 m ²)	Nave cerrada
Nave 7	Compresores (193 m ²)	Nave cerrada
Nave 8	Anexo Almacén (89 m ²)	Nave cerrada
Patios	Zonas de almacenamiento de chatarras y diversos material metálico	Patio descubierto

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Aprovisionamiento de la materia prima	Para la forja por estampación se emplean lingotes de palanquilla o redondos de diversas calidades conforme a las especificaciones de los clientes.	Nave 3
Corte	La materia prima se corta en trozos (mediante sierra o cizalla) de la longitud y peso adecuado a la pieza a conformar.	Nave 3
Calentamiento	El material cortado se calienta en hornos eléctricos de inducción con el objetivo de hacer el material más plástico.	Nave 5
Forja	Para realizar este proceso se coloca el material caliente en la figura del troquel. El martillo golpea el material hasta deformar el material llenando completamente la figura del troquel. Una vez forjada la pieza, el material sobrante se retira mediante una operación de rebabado utilizando una prensa auxiliar.	Nave 5
Acabado	Una vez obtenida la pieza forjada puede ser enviada a que se realice un tratamiento térmico para mejorar sus propiedades. Este tratamiento térmico se realiza fuera de las instalaciones. Posteriormente las piezas se granallan para limpiar y eliminar cascarillas residuales de los procesos de forja y tratamientos térmicos. Además, pueden realizarse operaciones de calibrado, pintado y mecanizado. Finalmente, las piezas pasan a procesos de embalaje y expedición	Nave 2 Nave 3 Nave 4
Fabricación de matrices	Estas operaciones se llevan a cabo en la sección de troquelería	Nave 1

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04030903	B	Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no féreos tales como forja, la estampación o la extrusión en caliente	Estampación en caliente



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04020803	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxícorde o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Granallado y soldadura
03032606	B	Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea $\leq 20\text{MWt}$	Forja con martillos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
01	4800001599-01	Granalladora 1	04020803	Difusa	-	Filtro de mangas	Sistemático
02	4800001599-02	Centro de soldadura	04030903	Canalizado	6	-	No sistemático
03	4800001599-03	Martillo M-104	03032606	Difusa	-	-	Sistemático
04	4800001599-04	Martillo M-105	03032606	Difusa	-	-	Sistemático
05	4800001599-05	Martillo M-106	03032606	Difusa	-	-	Sistemático
06	4800001599-06	Martillo M-107-B	03032606	Difusa	-	-	Sistemático
07	4800001599-07	Equipo de soldadura móvil	04030903	Difusa	-	-	Sistemático
08	4800001599-08	Granalladora 2	04020803	Difusa	-	Cartuchos filtrantes	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja



Categoría	Requisitos / Medidas
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de generación de difusas siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Residuos pulverulentos	En condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tomando las medidas necesarias para evitar su dispersión, emisiones o contaminación.

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Condiciones en relación al ruido

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos indicados el RD 1367/2007, de 19 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Actividad de troquelaría (Nave 1):

Tipo de área acústica	Índices de ruido ⁽¹⁾⁽²⁾			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	



(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

Resto de la actividad (resto de naves):

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L _d (día)	75
L _e (tarde)	75
L _n (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias procedentes de baños y aseos y aguas industriales procedentes de refrigeración	Colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
PV2	Aguas pluviales	Río Ego

4.2 Valores límite de emisión

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos:

El caudal máximo permitido a colector para vertidos de las aguas industriales y sanitarias es de 2.630 m³ al año, las cuales proceden de aguas de la red municipal (805 m³/año) y el resto de captación de aguas subterráneas.



Parámetros		Valores Límite de vertido a colector de acuerdo con el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG nº 146 de 01/08/2012.
	Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
	Temperatura	45°C
X	pH	5,5-9,5
X	Conductividad	5.000µS/cm
	Color real	350 unid. Pt/Co
	Color aparente	1/50 indetectable en disolución
X	Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
	Sólidos gruesos	ausentes
	Sólidos sedimentables	20 ml/l
X	Sólidos en suspensión	600 mg/l
X	Aceites y grasas	100 mg/l
X	DBO5	500 mg/l
X	DQO	4 veces la DBO5 o en su defecto 1600 mg O2/l
	N- total (orgánico+amoniaco+NO2+NO3)	75 mg/l (N)
	TKN	75 mg/l (N)
	N-NO3	75 mg/l (N)
X	N-NH3	50 mg/l (N)
X	P-total	15 mg/l (P)
	SO4	1.000 mg/l
	SO3	5 mg/l
	S=	1 mg/l
	Cl	1.600 mg/l
	Fenoles	5 mg/l
	Fe	20 mg/l
	Zn	3 mg/l
	Cr total	1 mg/l
	Cr VI	0,3 mg/l
	Cu	1 mg/l
	Cd	0,1 mg/l
	Ni	2 mg/l
	Pb	0,5 mg/l
	Hg	0,01mg/l
	As	0,1 mg/l
	Ba	10 mg/l
	Sn	2 mg/l
	Mn	2 mg/l
	Ag	0,5 mg/l
	Se	0,1 mg/l
	Al	20 mg/l
	Cn total en destilación	0,5 mg/l
	Cn libres	0,1 mg/l
	Cianatos	2 mg/l
	Cloro libre	0,5 mg/l
	Fluoruros	10 mg/l
	Toxicidad	25 equitox/m3
	AOX	2 mg/l
X	Hidrocarburo total	10 mg/l

Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

4.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (kg/año)
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosos	Tóner	HP5	20
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Líquido de electroerosión	HP5	300
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Taladrina	HP5	300
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Aceite	HP5	400
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite	HP5	100
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes no halogenados	HP3	300
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	300
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP5	200
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Absorbentes contaminados	HP5	400
160213*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados con componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	Equipos eléctricos y electrónicos desechados con componentes peligrosos	HP6	100
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	HP3	10
160603*	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	HP6	20
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fluorescentes	HP6	100
100210		Cascarilla de laminación		75.000
100299		Residuos no especificados en otra categoría (chatarra forja)		75.000
120101		Limaduras y virutas de metales férreos		45.480
120102		Polvo y partículas de metales férreos		75.000
120103		Limaduras y virutas de metales no férreos		45.480



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (kg/año)
120199		Residuos no especificados en otra categoría (chatarra de piezas)		1.542.500
150101		Papel y cartón		6.000
150103		Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		15.000
150102		Plásticos		9.000
200301		Mezcla de residuos		15.000

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre



8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aaau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aaau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

**Contenido mínimo del informe (48h)**

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	



9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Agua	112	Resultados de los controles a los vertidos de aguas residuales	En caso de que se realicen	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	5	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	118	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente de responsabilidad civil	-	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus
aaau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
PRODUCCIÓN	Materias primas (t de acero en bruto)	t	2.926	2.926	
	Piezas producidas (t de acero en neto)	t	2.200	2.200	
CONSUMO DE AGUA	Consumo agua (de municipal)	m³	805	805	
	Captación aguas subterráneas	m³	1.825	1.825	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Electricidad	kWh	3.619.280	3.619.280	
	Consumo de gasoil	litros	6.180	6.180	
	Consumo de propanol	Bombonas industriales	88	88	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	2,55	2,55	
	Residuos No Peligrosos	t	1.903,46	1.903,46	
ENVASES	Envases puestos en el mercado	t	8,36	8,36	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio